RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/181/2021/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR ABSALÓN

Xalapa-Enríquez, Veracruz a quince de abril de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, a la solicitud de información registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00190621.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
PRIMERO. Competencia....2
SEGUNDO. Procedencia....2
TERCERO. Estudio de fondo....2
CUARTO. Efectos del fallo....7
PUNTOS RESOLUTIVOS....8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El primero de febrero de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Por este medio solicito el Programa de Trabajo de la Secretaría para el año 2021, así como el acuerdo mediante el cual se hizo del conocimiento del órgano de gobierno. (sic).
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El once de febrero de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El doce de febrero de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintitrés de febrero de dos mil veitiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las

constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El once de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El nueve de marzo de dos mil veintiuno, compareció el sujeto obligado, remitiendo información a través del oficio sin número, signado por la Coordinación de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dando contestación al recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. el doce de abril de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna las respuestas otorgadas por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión, cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer los siguientes cuestionamientos:

1. El Programa de trabajo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz.

2. El acuerdo mediante el cual se hizo de conocimiento del Órgano de Gobierno.

Planteamiento del caso.

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado atendió la solicitud de información proporcionando la información disponible vía sistema Infomex, en el que informó lo siguiente:

...

Se anexa archivo de respuesta a su solicitud. (sic)

...

El sujeto obligado anexó cuatro documentos al sistema Infomex, que contiene lo siguiente:

1. Oficio número SESEVEAVER/ST/UT049/2021, signado por la Unidad de Transparencia, donde informó a la parte recurrente que realizó los trámites internos ante el área responsable.

2. Oficio número SESEAVER/ST/UT033/2021, signado por la Unidad de Transparencia y dirigido a la Secretaría Técnica, donde requirió que diera respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente.

3. Oficio número SESEAVER/ST/055/2021, donde la Secretaría Técnica informó lo siguiente:

...

SEA VERACRUZ SE Secretaría Ejecutiva

SECRETARÍA TÉCNICA.

Oficio: N° SESEAVER/ST/055/2021.
Asunto: Respuesta a solicitud de información.
Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 09 de febrero del año 2021.

LIC. YASMÍN PÉREZ TORRES
Jefe de la Unidad de Transparencia
P R E S E N T E

En atención a su oficio SESEAVER/ST/UT033/2021, de fecha dos de febrero del año dos mil veintiuno, mediante el cual remite a esta oficina la solicitud de información con el folio 00190621 recibida mediante el Sistema INFOMEX, misma que refiere lo siguiente: ***"... ¿Por este medio solicito el Programa de Trabajo de la Secretaría Ejecutiva del año 2021, así como el acuerdo mediante el cual se hizo del conocimiento del órgano de gobierno?"***, me permito referirle lo siguiente:

En atención a su pregunta esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz le informa que el programa de trabajo de esta Institución Pública fue presentado en la Tercera Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinte, refiriéndole que el acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinte en la cual se genera la información solicitada se encuentra pendiente de firma por parte de los integrantes del Órgano de Gobierno así como los anexos a la misma, aunado a lo previsto en el artículo 36 párrafo tercero de la Ley Número 12 de Planeación para el Estado de Veracruz, refiere los programas Institucionales deberán de ser publicados en la Gaceta Oficial, por lo que el programa que solicita aún no es oficial hasta en tanto se cumpla con la referido en la Ley citada.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

MTRO. CARLOS QUIROZ SÁNCHEZ
Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEA VERACRUZ 09 FEB. 2021 12:55 hrs UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. c. p. Archivo.
C. c. p Mtro. Germán Platas Tabales Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz.
C. c. p Lic. Roberto Agustín Fragoso Lecona Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz.

4. Oficio sin número signado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado donde informó a la parte recurrente en la parte medular lo siguiente:

"los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder" entendiéndose que solo lo que consten en archivos

Por todo lo antes contestado y esperando que la información proporcionada sea de su completa satisfacción, y en espera de cualquier inconformidad estamos a sus órdenes, debido a que es nuestro deber como sujetos obligados contestar sus solicitudes, sin embargo, tomando en consideración que una de las atribuciones en acceso a la información pública es que el gobernado tiene derecho a la información de manera completa, veraz y oportuna, por lo tanto el sujeto obligado tiene la mejor disposición de cumplir con su función de transparencia. (sic)

Inconforme con la respuesta otorgada a la solicitud, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:

...

No me fue proporcionada la información solicitada, hacen referencia a un acta del mes de octubre de 2020 y estamos en febrero 2021. El programa es un documento de índole administrativa que obra en los archivos del ente. (sic)

...

Posteriormente durante la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado por medio del oficio sin número, donde dio contestación al recurso de revisión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174 al 177, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracciones XVI y XVIII, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 fracción VI y artículo 15, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que el sujeto obligado administra, resguarda, posee y/o almacena, de conformidad con lo establecido en los artículos 24. 25, 35 fracciones II, III, VI de la Ley número 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de

Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 35, 36 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las documentales que obran en el expediente, se desprende quien se pronunció respecto a la información solicitada fueron la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, área responsable que cuenta con las atribuciones para dar respuesta a la información proporcionada. Por lo que la Unidad de Transparencia dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Cumpliendo con realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido por este órgano garante en el criterio número 8/2015[1], cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ...
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
> ...

Lo anterior de conformidad con los artículos 25, 35 fracciones II, III y VI de la Ley número 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 35, 36 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley número 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz

> ...
> Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en el municipio de Xalapa-Enríquez. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.
>
> ...
>
> Artículo 35. Corresponde al **secretario técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva,** por lo que contará con las facultades previstas en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. El secretario técnico adicionalmente tendrá las funciones siguientes:
>
> ...
> II. **Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de Gobierno;**
>
> III. **Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el órgano de Gobierno y los instrumentos jurídicos que se generen** en el seno del mismo, **llevando el archivo correspondiente**, en términos de las disposiciones aplicables;
>
> ...

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

VI. Realizar el trabajo técnico para **la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo** al Comité Coordinador, al órgano de Gobierno y a la Comisión Ejecutiva;

...

Ley número 12 de Planeación del Estado de Veracruz

...

ARTÍCULO 35.- Los Programas Sectoriales son los instrumentos rectores que elaboran las dependencias del Poder Ejecutivo coordinadoras de sector, en los cuales se establecen en el ámbito de su competencia, los objetivos, estrategias, metas y prioridades a mediano plazo orientados a la atención de las necesidades sociales, económicas y ambientales del Estado y cada una de sus regiones, identificadas en el PVD.

Los programas sectoriales deberán ser sometidos a consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previo dictamen de la SEFIPLAN. Una vez autorizados, se publicarán en la Gaceta Oficial dentro de los siguientes tres meses posteriores a la publicación del PVD, deberán estar disponibles en la consulta ciudadana en medios electrónicos y serán de observancia obligatoria para la dependencia y entidades del sector correspondiente.

ARTÍCULO 36.- Los Programas Institucionales son instrumentos de planeación que aseguran que las Entidades de la Administración Pública Estatal, los Organismos Autónomos del Estado y los Poderes Legislativo y Judicial se alineen a los objetivos del Plan Veracruzano de Desarrollo y constituyan la base para la integración de su gasto operativo y de inversión.

La elaboración de los Programas Institucionales de las Entidades de la Administración Pública Estatal **será responsabilidad de su Titular en coordinación con la Dependencia responsable del sector y deberán ser sometidos a la consideración del Órgano de Gobierno** de la entidad paraestatal de que se trate, así como a la aprobación del Titular de la Dependencia coordinadora de sector. Su vigencia no excederá del período constitucional de la gestión de la Administración Estatal.

Los Programas Institucionales deberán publicarse en la Gaceta Oficial dentro de los tres meses posteriores a la publicación del Programa Sectorial correspondiente.

...

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, la normativa antes citada se observa que el sujeto obligado, dentro de sus funciones tienen el deber de elaborar el Programa Institucional y será sometido a consideración del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, así como la aprobación del Titular del sujeto obligado.

La Secretaría Técnica tiene el deber de ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos, la preparación de documentos que se llevaran como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador, al Órgano de Gobierno y a la Comisión Ejecutiva, así como la certificación que se tomen en el Comité Coordinador y el Órgano de Gobierno, además llevará el archivo correspondiente.

Por lo antes expuesto que, este Órgano Garante considera no hubo vulneración alguna al derecho de acceso a la información del particular toda vez que, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz informó que el programa de trabajo de la dependencia fue presentado en la tercera sesión ordinaria del Órgano de Gobierno, el pasado dieciséis de octubre de dos mil veinte, refiriendo que el acta donde se encuentra la información

solicitada se encuentra pendiente de firma por parte de las y los integrantes del ente público, así como los anexos, por lo que el programa que solicita aún no es de carácter oficial hasta que sea publicado en la Gaceta Oficial, atendiendo a la normativa de la Ley número 12 de Planeación para el Estado de Veracruz.

Como se advierte, en el caso existe una respuesta que atiende a lo peticionado por el particular pues atiende, a través del área responsable a lo peticionado cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

> ...
> **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.
> ...

Además, que los sujetos obligados deberán proporcionar la información en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que señala: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante"; motivo por el cual resulta correcta la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que las documentales presentadas durante la comparecencia del sujeto obligado, se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse y remitirse a la parte recurrente como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magdalena Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos